

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1435
27 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

Burundi, Cuba, India, Iraq, Nigeria, Panamá, Perú,
República Arabe Siria y Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos se declaran resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando además que, según se dice en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, uno de los propósitos de las Naciones Unidas es "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos y, especialmente su artículo 25, que dice que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios",

Teniendo también presentes la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y la resolución 3281 (XXIX) sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Tomando nota de la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados adoptada en Lima el 30 de agosto de 1975 y la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados adoptada en Belgrado en 1978,

Recordando su resolución 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977,
Teniendo en cuenta especialmente la resolución 32/130 de la Asamblea General,
de 16 de diciembre de 1977,

Observando la importancia de las disposiciones del Pacto Internacional de
Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. Reitera que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa, tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones;

2. Reafirma el derecho inalienable de todas las naciones a promover libremente su desarrollo económico y social y a ejercer la soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales;

3. Declara que la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos, la ocupación extranjera, el colonialismo, el apartheid, el racismo y la discriminación racial constituyen un obstáculo al progreso social y económico;

4. Reconoce que es indispensable establecer un orden económico internacional más equitativo y justo que permita el logro de niveles de desarrollo equilibrados en todos los países, haciendo así realidad el principio contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho igual de todos los seres humanos a disfrutar de un nivel de vida adecuado;

5. Expresa su preocupación por que se están imponiendo condiciones cualitativas y relacionadas con los derechos humanos a las políticas comerciales bilaterales y multilaterales con la intención y el efecto de perpetuar la actual estructura del comercio mundial;

6. Pide una vez más a todos los Estados que adopten medidas prontas y eficaces para eliminar todos los obstáculos que impidan la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que promuevan todas las actividades que aseguren el disfrute de esos derechos;

7. Decide que los conceptos contenidos en la presente resolución orientarán su labor futura sobre este tema;

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que celebre en 1980 un seminario, dentro del marco del Programa de servicios de asesoramiento, acerca de los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales y, especialmente, para el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.